



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 22 MAR 2007

VISTO la presentación realizada por BHN SEGUROS GENERALES S.A. en el Expediente N° 48442 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, mediante la cual solicita la autorización para operar en el SEGURO DE CRISTALES, y

CONSIDERANDO

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Evaluaciones a fs. 20 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a BHN SEGUROS GENERALES S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE CRISTALES, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$15.000 (pesos quince mil) conforme lo



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

señalado por la aseguradora a fs. 8, con las Condiciones Generales y Específicas aprobadas por las Resoluciones Generales SSN Nros. 9370 y 14621 obrante a fs. 1, con el Frente de Póliza obrante a fs. 2/3, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 4/5, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 6/7, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/10, con el Anexo I Exclusiones a las Cobertura a fs. 11 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 8. La aseguradora deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION Nº 3 1 8 3 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO